



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 251/2017; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 36/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0932/16, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.06

4. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se ingresó una solicitud de acceso a datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, diversas constancias generadas en el expediente clínico del particular.
5. Que con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, notificando al particular la disponibilidad de la información en copia certificada, previo pago de derechos.
6. Que el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente el cual quedó radicado bajo el número RPD 0932/16, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se acordó prevenir al recurrente para que señalara el motivo de su impugnación, es decir, por qué se inconforma con la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin ampliar los alcances de su solicitud original.
8. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se recibió correo electrónico del particular a través del cual desahogaba el requerimiento formulado.
9. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0932/16 determinando tener por no presentado el medio de impugnación intentado por el particular, pues este no cubrió los requisitos ordenados por el artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, porque el recurrente se abstuvo de aportar los elementos necesarios a efecto de que este Instituto pudiera conocer con claridad su acto reclamado y los puntos petitorios en relación directa con su solicitud de acceso y, a partir de ello, revisar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

10. Que inconforme con la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RPD 0932/16, el particular promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 36/2017, mismo que fue resuelto treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, determinando conceder el amparo a la parte quejosa.

Lo anterior al señalar el Juez de los autos, que el particular en su escrito inicial como en el desahogo del requerimiento el quejoso sí precisó cuál es el acto reclamado, esto es



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.06

el oficio HGT/D/CADH/1393/2016 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, por el que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, por lo que este Instituto obtuvo los elementos necesarios para iniciar y tramitar el recurso de revisión intentado.

11. Que en contra de la sentencia referida, las autoridades responsables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, del que conoció y resolvió el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 251/2017, quien en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

En ese sentido, los efectos del fallo protector fueron para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice las siguientes acciones: 1) deje insubsistente la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por no presentado el recurso de revisión con número de expediente RPD 0932/16 interpuesto por el quejoso en contra de la contestación a la solicitud de información de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis con el número de folio 0063700431016 y 2) admita a trámite el recurso de revisión interpuesto.

12. Que el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, notificado el treinta y uno del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.06

15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 251/2017, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 36/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0932/16 de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento a los resolutivos “PRIMERO” y “SEGUNDO” de la ejecutoria de fecha dieciséis de agosto dos mil diecisiete, dictada por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 251/2017, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 36/2017; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RPD



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.06

0932/16 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RPD 0932/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Francisco Javier Acuña Llamas".

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.06


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/06/09/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 06 de septiembre de 2017.